



073

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad”

ORDENANZA N° 001-2012-MDSE

Santa Eulalia, 17 de enero 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; El informe N° 004-2012-SGRTR-GR-MDSE, de fecha 13 de enero de 2012, de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto de los beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDOS;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de la jurisdicción con los límites que señala la ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y el artículo 41° establece en su segundo párrafo que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LOS CONTRIBUYENTES
DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO:

Establecer beneficios tributarios en favor de los vecinos del Distrito de Santa Eulalia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Los Contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Condonación del 100% de las multas tributarias por no presentar la declaración jurada de impuesto predial dentro del plazo establecido.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y/o reajustes generados por deudas de impuesto predial y arbitrios vencidos al 31 de diciembre del 2011, considerándose únicamente el pago del insoluto





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- c) Condonación del 100% de intereses moratorios y/o reajustes generados por tributos vencidos por impuesto predial y arbitrios de años anteriores, considerándose únicamente el pago del insoluto.
- d) El Descuento del 10% al contribuyente que efectúe el pago adelantado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al año 2012

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 29 de febrero de 2012.

ARTICULO CUARTO.- FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, prorrogue dichos beneficios.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación y otras áreas relacionadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA**

David Sánchez García
ALCALDE



077

**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDSE

Santa Eulalia, 17 de enero del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Vistos, El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia en Sesión Ordinaria de fecha, con los Informes N° 005-2012-SGRTR-GR-MDSE de fecha 13 de enero de 2012, de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto del sorteo de premios para los buenos contribuyentes del Distrito de Santa Eulalia, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó.

ORDENANZA MUNICIPAL

**VECINOS SANTA EULALINOS CUMPLE CON TUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
2012 Y LA MUNICIPALIDAD TE PREMIA**

ARTICULO PRIMERO.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza autoriza la realización de sorteos públicos que premian la puntualidad en el pago de los tributos por los contribuyentes del Distrito de Santa Eulalia.

ARTICULO SEGUNDO.- Bienes del Objeto de los Sorteos.- Para los efectos de la presente Ordenanza, los premios que serán objeto de los sorteos, consistirá en la entrega de un automóvil 0 (cero) kilómetros, pudiendo además entregarse una moto lineal, artefactos eléctricos, los cuales serán determinados con Resolución de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- Contribuyentes Participantes.- Son contribuyentes hábiles para participar en los sorteos contemplados en la presente Ordenanza, todos los contribuyentes activos del impuesto predial y arbitrios del Distrito de Santa Eulalia que se encuentren al día en el pago del impuesto predial y arbitrios al 30 de marzo de 2012.

No tienen la condición de contribuyentes hábiles, aquellos contribuyentes que cuenten con deudas tributarias.

ARTICULO CUARTO.- Acto del Sorteo.- Los sorteos se realizarán y se elegirán a los ganadores al azar entre los contribuyentes hábiles descritos en el artículo tercero, llevándose a cabo en acto público, con presencia de los funcionarios municipales que se designen además de un Notario Público y un Representante del Ministerio del Interior.

La entrega de los premios se hará efectiva en acto público con presencia de los funcionarios municipales que se designen, dejándose constancia de la misma en un acta suscrita con los intervinientes en el acto.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ARTÍCULO QUINTO.- Procedimientos Administrativos.- Mediante Resolución de Alcaldía se dictarán las normas administrativas específicas que desarrollen los procedimientos para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- Ejecución de la Ordenanza.- La Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Administración ejecutaran las acciones presupuestarias y administrativas, según corresponda, que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza sus normas administrativas.

ARTICULO SETIMO.- Cumplimiento y Difusión.- La Gerencia de Rentas, la Oficina de Informática y Estadística y la Unidad de Imagen Institucional y Turismo quedan encargadas del cumplimiento y difusión de la presente ordenanza y su norma administrativa.

ARTICULO OCTAVO.- Entrada en Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sanchez Garcia
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2012-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Vistos, El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia en Sesión Ordinaria de fecha, con los Informes N° 001-2012-SGTR-SGFT-OTDF- MDSE de fecha 18 de enero de 2012, de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Defensa Civil y el Informe N° 009-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó.

**ORDENANZA QUE CREA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE OTORGA
BENEFICIOS A FAVOR DE CENTROS COMERCIALES, ECONÓMICOS O DE SERVICIOS
EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen excepcional que otorgue Licencia de Funcionamiento en los siguientes casos:

1. De carácter Definitivo y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica a los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos de galerías, centros de esparcimiento, centros comerciales, económicos y/o de servicios, ubicados en el ámbito del distrito de Santa Eulalia que aún no cuentan con dichas autorizaciones, con la finalidad de promover su formalización.
2. De carácter temporal y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica a los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos de galerías, centros de esparcimiento, centros comerciales, económicos y/o de servicios, ubicados en el ámbito del distrito de Santa Eulalia que aún no cuentan con dichas autorizaciones y que actualmente no pueden obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, con la finalidad de promover su formalización.

Artículo 2°.-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los propietarios, conductores o responsables de stands, módulos o puestos de galerías, centros de esparcimiento, centros comerciales, económicos y/o de servicios, que reúnan las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad y que cumplan con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de Santa Eulalia para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, en lo que corresponda:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- Formato de Solicitud.
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad en Defensa Civil Básica.
- Documento que acredite la posesión del establecimiento (Copia Literal de dominio de propiedad o contrato de arrendamiento vigente, etc.)
- Copia del RUC o RUS, según corresponda.
- Copia de documento de identidad (DNI, CE, CI).
- Copia de la vigencia de los poderes del representante legal, en caso de que el conductor sea un persona jurídica.
- No tener pendientes de pago multas administrativas a la fecha de presentación de su solicitud o fraccionarlas.
- No tener deudas tributarias pendientes por concepto de impuesto predial y/o arbitrios municipales vencidas a la fecha de acogimiento de la presente Ordenanza o fraccionarlas.

Además deberán cumplir las condiciones de habitabilidad en cuanto a área mínima, iluminación, ventilación y número de servicios higiénicos, según la capacidad de local comercial, las mismas que serán evaluadas por el personal técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil, previo al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3º.- DEL CARÁCTER TEMPORAL DE LA LICENCIA

Las Licencias de Funcionamiento que se otorguen al amparo de lo establecido en el Artículo 1º numeral 2 de la presente Ordenanza, serán de carácter temporal, por un plazo de un (01) año, contados desde la fecha de su otorgamiento, con la finalidad que en este lapso las galerías, centros comerciales, económicos y/o de servicios obtengan el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle, como requisito previo para el otorgamiento de su licencia definitiva.

Vencido el plazo de vigencia por el que se solicita y se otorga la licencia de funcionamiento temporal, ésta caduca de pleno derecho.

La Sub Gerencia de Defensa Civil informará a cada Galería, Centro Comercial, económico y/o de servicio en el plazo de 60 días posteriores a la vigencia de la presente Ordenanza, las observaciones que tiene cada una para obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

Artículo 4º.- DE LOS BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las solicitudes que se presenten dentro de la vigencia de la presente ordenanza gozarán de un beneficio de exoneración sobre los derechos establecidos en el TUPA, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, que incluye el Certificado de Defensa Civil Básico.

Artículo 5º. DEL PLAZO PARA ACOGERSE

El plazo para acogerse al presente beneficio y de presentación de las solicitudes será de 30 días calendarios, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

El acogimiento a la presente Ordenanza no exime de lo dispuesto en el Artículo 9o de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en relación a la obtención de la Licencia de Funcionamiento Corporativa y al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

Artículo 6°.- DE LAS SANCIONES

Vencido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones y medidas correctivas establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones a todos los stands, módulos, puestos en galerías, centros comerciales, económicos y/o de servicios que no cuenten con Licencia de Funcionamiento o el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones y normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer la ampliación de los plazos establecidos.

SEGUNDA.- ENCÁRGASE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Rentas, y a las Sub Gerencias de Defensa Civil, Fiscalización, Tributación y Recaudación, Tesorería en lo que fuera de su competencia.

TERCERA.- El procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento que se regula en la presente Ordenanza se registrá por lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, así como en lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente; en lo que sea pertinente.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
.....
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2012-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Vistos, El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia en Sesión Ordinaria de fecha, el Informe N° 001-2012-STDC de fecha 26 de enero de 2012, de la Ofician de la Oficina de Defensa Civil y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía administrativa, económica y política, dentro del marco de la Ley y la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.1 del artículo 85° de la Ley 27972, las municipalidades deben establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional.

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana modificada por la Ley N° 28863 tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social; por tal motivo resulta necesario establecer la efectiva ejecución de los planes integrados de Seguridad Ciudadana entre la Policía Nacional y los Gobiernos Locales, en concordancia con el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana SINADDEC, así como determinar los procedimientos para implementación y ejecución de dichos planes.

Que, la Directiva N° 01-2009-DIRGEN-PNP/EMG, aprobada por Resolución Directoral N 170-2009-DIRGEN/EMG establece los Lineamientos para la Efectividad en la Ejecución de Planes de Seguridad Ciudadana entre Gobiernos Locales y la Policía Nacional del Perú.

Que, el Acta de reunión del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, de fecha 19 de enero de 2012, se desprende la elaboración y aprobación del Plan Local Distrital de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con su propia realidad dentro del marco de la Ley.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa de la aprobación de actas, aprobó la siguiente:





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DEL COMITÉ DISTRITAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima, que van como Anexo 01 y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE, la derogación de las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal para que disponga a la Gerencia de Administración y Finanzas las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

PUBLIQUESE, REGISTRESE, CUMUNIQUESE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA**

David Sánchez García
**David Sánchez García
ALCALDE**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2012-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero del 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Vistos, El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia en Sesión Ordinaria de fecha, con los Informes N° 003-2012-SGFT-MDSE, de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 010-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó.

Ordenanza sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Distrito de Santa Eulalia

Artículo Primero.-La presente Ordenanza establece las Normas específicas que regulan el Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en la jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia.

Artículo Segundo.-Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones.

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Todo tipo de licores en general fermentados o destilados (rectificados o no rectificados).
- b) **Establecimientos comerciales:** Toda clase de restaurantes, bares, cantinas, tiendas de abarrotes, bodegas, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, salones de bailes, recreos, discotecas, y en general cualquier Negocio o Local donde se expendan bebidas alcohólicas.
- c) **Establecimientos no Comerciales:** Locales particulares, comunales, vecinales, deportivos y sociales, clubes y/o similares donde se expendan bebidas alcohólicas.
- d) **Vía Pública:** todas las áreas distintas a la propiedad privada tales como plazas, calles, avenidas, jardines públicos, lozas deportivas y otros similares de uso público.

Estas definiciones son solo ilustrativas, más no limitativas de la acción municipal.

Artículo Tercero.- **Prohibase**, terminantemente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las plazas, calles, avenidas, jardines públicos, losas deportivas y otros similares, así como en el interior de los vehículos; en la





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia, por atentar contra la salud, seguridad, la moral y las buenas costumbres de las personas; durante las 24 horas del día.

Artículo Cuarto.- No está permitido el consumo ni distribución de bebidas alcohólicas en bodegas, tienda de abarrotes, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, licorerías, y en cualquier otro establecimiento no autorizado para consumo interno.

Artículo Quinto.- No está permitido dentro de la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de las 23 horas, hasta las 7 00 A. M. dentro o fuera de los establecimientos, salvo en aquellos negocios o actividades que cuenten con Licencia Especial.



Artículo Sexto.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a consumirse dentro del local, tomarán las precauciones necesarias para que el consumo solo se realice en el interior del establecimiento, bajo responsabilidad del propietario o conductor.

Artículo Séptimo.- Prohíbese, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será de responsabilidad del propietario o conductor del establecimiento.

Artículo Octavo.- Se prohíbe terminantemente el expendio de bebidas alcohólicas sin la previa licencia o autorización municipal correspondiente.

Artículo Noveno.- Queda terminantemente prohibida la venta de tragos preparados no envasados en fábrica en los establecimientos indicados en el artículo cuarto.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, constituye infracción sancionable por el Municipio, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se deriven de las infracciones.

Artículo Undécimo.- Se considera infractor por el expendio de bebidas alcohólicas al propietario o conductor directo del establecimiento comercial que carezca de la licencia municipal, o al que contando con ella, haga el expendio en lugar u hora prohibida.

Artículo Duodécimo - Se considera infractor por el consumo de bebidas alcohólicas a la persona que lo realice en lugares prohibidos.

Artículo Décimo Tercero.- Cuando el consumo de bebidas alcohólicas se realice dentro de un vehículo estacionado en la vía pública, se procederá al



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

internamiento del mismo en el Depósito Municipal, y solo podrá ser retirado por su propietario previo pago de la multa en la Municipalidad, en un valor equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), además del costo por cada día de internamiento correspondiente.

Artículo Décimo Cuarto.- La sanción aplicable a los infractores de la presente Ordenanza son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Clausura temporal del establecimiento por treinta días calendarios.
- c) Clausura definitiva del establecimiento y cancelación de la Licencia Municipal de funcionamiento.

Sin perjuicio de la multa que aplique la Municipalidad denunciará al infractor ante la Delegación Policial y/o Ministerio Público por la comisión de falta contra las buenas costumbres o delito de resistencia a la autoridad, de ser el caso.

Artículo Décimo Quinto - Los establecimientos comerciales que infrinjan por primera vez las normas de la presente Ordenanza serán sancionados con una multa igual al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de la infracción, bajo apercibimiento de la Clausura Temporal.

Para el caso de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad, en una primera vez la multa será del 50% de la UIT que esté en vigencia.

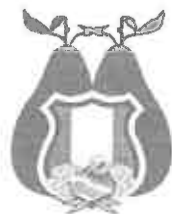
Artículo Décimo Sexto.- La segunda infracción a la presente Ordenanza por parte de un establecimiento comercial, será sancionado con la Clausura Temporal por treinta días calendarios, además de una multa equivalente al doble del importe señalado en el artículo anterior.

La apertura del establecimiento por parte del infractor dentro del plazo de la Clausura Temporal, dará lugar a la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio Público por delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Artículo Décimo Séptimo.- Los establecimientos que cometan una tercera infracción, serán sancionados con la Clausura Definitiva y a la cancelación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El incumplimiento de la sanción de clausura definitiva por parte del establecimiento infractor, dará lugar a la denuncia ante el Ministerio Público, por delito de violencia y resistencia a la autoridad.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Artículo Décimo Octavo.- Los establecimientos no comerciales que infrinjan la presente Ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de la Unidad Impositiva que esté vigente a la fecha de la infracción; en caso de reincidencia se les aplicará el doble de la multa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que se derive de la infracción.

Artículo Décimo Noveno.- Las bebidas alcohólicas que sean objeto de comercialización o consumo en la vía pública, serán inmediatamente decomisadas por la autoridad que intervenga en el acto.

Artículo Vigésimo.- Es de carácter obligatorio para los establecimientos comerciales que estén autorizados a la venta de consumos de bebidas alcohólicas publiquen en un lugar visible la presente Ordenanza.

Artículo Vigésimo Primero - Corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil verificar el cabal cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo Vigésimo Segundo - Comuníquese la presente Ordenanza a la Delegación de la Policía Nacional, al Gobernador de la jurisdicción, y al Ministerio Público.

Artículo Vigésimo Tercero - Déjese sin efecto cualquier norma, reglamento o dispositivo municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Vigésimo Cuarto - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2012-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe 004-2012-SGFT-MDSE de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° 008-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó.

ORDENANZA QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA RESTITUCION DE LA LEGALIDAD FRENTE A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza regula los procedimientos para la imposición de medidas para la restitución de la legalidad frente a establecimientos comerciales y de servicios que vienen ejerciendo actividades en el Distrito al margen de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- Definición. Entiéndase como medida para la restitución de la legalidad a aquel acto administrativo por el cual la Administración Municipal cumple con exigir a los administrados la reposición o restitución de la situación alterada por los mismos a su estado anterior; medida que no tiene la naturaleza de una sanción administrativa.

Artículo Tercero.- Obligaciones comprendidas.- Se encuentran sujetos a las medidas descritas en la presente Ordenanza aquellos administrados que vienen operando o desarrollando actividades comerciales, económicas o de servicio sin contar con la licencia municipal de funcionamiento o sin contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.

Para los efectos de la presente Ordenanza, la acreditación del inicio del trámite para la obtención de alguno de los documentos descritos en el párrafo anterior no da derecho alguno al administrado a iniciar sus actividades comerciales o de servicio en el Distrito, salvo que haya operado el silencio administrativo positivo, conforme a la legislación sobre la materia.

Artículo Cuarto.- Procedimiento.- Verificada alguna de las ilegalidades descritas en el artículo 3°, la Subgerencia de Fiscalización levantará un acta de constatación en la consignará el nombre del establecimiento, su dirección y el nombre del conductor o propietario del mismo, de ser identificado, en la que constará la exigencia para el conductor o propietario de cerrar de manera inmediata el establecimiento intervenido, procediendo a notificarse al afectado para que cumpla espontáneamente con la obligación interpuesta por las Administración Municipal.

En caso de de negativa por parte del administrado, la administración adoptará alguna de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para ejecutar la medida de cierre de manera inmediata y sin mayor trámite y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y utilizando los medios físicos y mecánicos





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

que se consideren necesarios para garantizar la efectividad y vigencia en el tiempo de la obligación impuesta.

La ejecución de la medida se adoptará con el conductor responsable del establecimiento, con el propietario del mismo o cualquier dependiente del establecimiento que se encuentre al momento de la intervención. En caso de no encontrarse a ninguna persona, se procederá conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicación de la medida. En cualquier caso, la Administración Municipal exhibirá y adosará, en su caso, carteles o paneles que den cuenta del cumplimiento de la obligación impuesta al administrado por parte de la Municipalidad, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Apoyo de la fuerza pública. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización podrá requerir el apoyo de la fuerza pública, a través de la Policía Nacional, de ser el caso.

Artículo Séptimo.- Situaciones Especiales. Por el carácter personal e intransferible de los documentos administrados descritos en el artículo 3º, se considerará que el conductor o propietario no cuente con ellos cuando aquel sea una persona natural o jurídica distinta a aquella que aparece consignada en los documentos administrativos citados o cuando se esté desarrollando como única actividad o giro una distinta a la que se encuentra expresamente autorizada.

Artículo Octavo.- Independencia del Procedimiento Sancionador. El cierre de establecimiento a que alude la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda iniciarse conforme al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas vigente.

Artículo Noveno.- Actuación del Procurador Público Municipal. La Subgerencia de Fiscalización tiene la obligación de remitir el acta de constatación y demás actuados a la Procuraduría Pública Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles para que ésta evalúe el inicio de las acciones legales que correspondan, según sea cada caso, inclusive en aquellos casos en que se produzca resistencia, desobediencia o incumplimiento a los mandatos de la autoridad municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los quince días hábiles siguientes al de su publicación.

Segunda.- Comuníquese la presente Ordenanza a la Delegación de la Policía Nacional, al Gobernador de la jurisdicción, y al Ministerio Público.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2012-MDSE

Santa Eulalia, 26 de enero de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 002 -2012-SGFT-MDSE de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y el Informe N° -2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo Primero.- OBJETO:

La presente Ordenanza tiene como objeto normar, regular y controlar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia, optimizando la calidad del servicio y la seguridad a favor de los usuarios.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL:

- Art. 191°, 192°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado
- Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos Menores.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2000-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados y su modificatoria D.S. N° 009-2000-MTC.
- D.S. N° 024-2002-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidente de Tránsito y normas modificatorias y complementarias.
- D.S. N° 058-2003-MTC - Reglamento Nacional de Vehículos.
- D.S. 033-2001-MTC - Reglamento Nacional Tránsito.
- D.S. 009-2004-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo Tercero.- COMPETENCIAS:

La Municipalidad Distrital de Santa Eulalia es competente para organizar reglamentar, capacitar, regular y fiscalizar el transporte de pasajeros y carga en vehículos menores en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia, a través de la Gerencia de Rentas. El cumplimiento de la presente Ordenanza, es obligatorio para todas las Personas Jurídicas y conductores que presten el servicio de transportes de pasajeros y de carga en vehículos menores en el distrito.





175

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

Artículo Cuarto.- DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación del presente reglamento, entiéndase por:

1. **Autoridad Policial:** Miembro de la Dirección Nacional de Seguridad Vial y Carreteras, que tiene a su cargo el control de tránsito y transporte público y/o el representante de la Policía Nacional de la Jurisdicción.
2. **Certificado de Operación:** Documento que expide la autoridad competente y que habilita al vehículo para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, por un plazo de seis (06) meses.
3. **Credencial del Conductor:** Documento expedido por la municipalidad que autoriza a una persona natural para prestar el servicio especial y que pertenezca a una persona jurídica debidamente autorizada con vigencia por un año (1) año.
4. **Comisión Técnica Mixta:** Órgano autónomo de la Municipalidad Distrital cuyas funciones se encuentran dispuestas en el D.S. N° 009-2000-MTC, que estará integrada por un representante de la Municipalidad Distrital, los representantes acreditados por la Policía Nacional del Perú, y los Representantes Legales de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos menores debidamente constituidas en los Registros Públicos.
5. **Conductor:** Persona natural autorizada que pertenece a una persona jurídica y está autorizada por la Municipalidad para prestar el servicio especial, con licencia de conducir y credencial del conductor.
6. **Constatación de Características:** Es la verificación de las características que realiza la Municipalidad de las condiciones técnicas y características del vehículo menor que forma parte del padrón de la persona jurídica en concordancia con la tarjeta de propiedad, interior y exterior del chasis y que cumpla con las normas establecidas vigentes. Se realiza dos (02) veces al año.
7. **Flota Operativa:** Números de unidades autorizadas con la que cuenta la persona jurídica para el servicio de transporte público en vehículos menores.
8. **Inspector Municipal de Transporte:** Persona designada por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia para supervisar el servicio especial e imponer las sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, Reglamentos y demás disposiciones.
9. **Licencia de Conducir:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural que autoriza a conducir vehículos menores.
10. **Municipalidad.-** Se refiere a la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.
11. **Organización de Transportistas en Vehículos Menores:** Asociación de personas jurídicas y/o empresas debidamente constituidas e inscritas en los registros públicos, que no agrupan al no menos del 33% del total de personas jurídicas que prestan servicios, los que se acreditan ante la Municipalidad para conformar la comisión técnica mixta.
12. **Pasajero o Usuario:** Persona que solicita el servicio de transporte en vehículo menor y el pasajero de acuerdo a la libre oferta y demanda.
13. **Paradero:** Zona de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad, para el embarque y desembarque de pasajeros.
14. **Persona Jurídica.-** Es la Empresa, Asociación u otra forma de organización que está constituida, de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto, entre otros, es dedicarse al servicio especial de pasajeros en vehículo menor.
15. **Póliza de Seguro.-** Es el certificado y calcomanía otorgado por una empresa de seguros que cubre los riesgos y coberturas según lo establecido en el "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito"





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

16. **Resolución de Circulación:** Documento emitido por la autoridad competente que otorga concesión a una persona jurídica para prestar servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores dentro de su circunscripción, con vigencia de tres (3) años renovables.
17. **Registros de Vehículos y Conductores:** Padrón Matriz donde aparecerá la relación de propietarios, conductores y vehículos autorizados y de actualización permanente.
18. **Resolución de Sanción.-** Formato impreso por la Municipalidad donde se consignará los datos sobre la infracción cometida del conductor y el vehículo, según el cuadro de sanciones e infracciones de vehículos menores.
19. **Servicio Especial.-** Es el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores prestado por personas jurídicas autorizadas a solicitud del usuario o pasajero dentro de la jurisdicción, salvo que exista un acuerdo de gestión común.
20. **Sticker Vehicular.-** Distintivo que llevará colocado en el parabrisas, el vehículo menor autorizado mediante Certificado de Operación otorgado por la Municipalidad.
21. **Vehículo Menor.** Vehículo de tres ruedas, motorizado y especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, que cuente con una cabina y carrocería de protección al usuario y al conductor.
22. **Zona de Estacionamiento:** Lugar amplio, libre de congestión a afluencia de público, destinado para el estacionamiento de vehículos menores desde el cual no se recoge pasajeros.



**TÍTULO II
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo Quinto.- Requisitos para prestar el Servicio Especial:

Las personas jurídicas para prestar el servicio de transportes en vehículo menor, requieren tramitar y contar con los siguientes documentos otorgados por la Municipalidad:

- a) Resolución de Circulación.
- b) Certificado de Operación para los vehículos que hayan aprobado la constatación de características (semestral).
- c) Credencial de Conductor.

La persona jurídica autorizada, además de los documentos mencionados en el este artículo, deberá contratar y mantener vigente la "Póliza de Seguro" que cubre los riesgos de muertes y lesiones de los ocupantes y terceros no ocupantes de un vehículo menor, como consecuencia de un accidente de tránsito.

El servicio de transporte de vehículo menor solo se prestará a través de las personas jurídicas, debidamente constituidas y registradas por la Oficina de Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad. Deben mantener vigente el mandato de los miembros del Concejo Directivo.

Artículo Sexto.- Requisitos para solicitar Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del Conductor:

Se adjuntan los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde.
2. Copia fedateada o legalizada de la Copia Literal de inscripción expedido por la SUNARP de la Persona Jurídica.
3. Copia de RUC.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

4. Una Copia fedateada de DNI, Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad de cada conductor y propietario.
5. Copia fedateada de la póliza de seguro vigente por cada Vehículo Menor.
6. Copia fedateada de la Escritura Pública de Constitución y el estatuto de la persona jurídica, cuyo objeto entre otros sea el de dedicarse al servicio especial.
7. Plano de ubicación de los posibles paradero(s) y consentimiento escrito de los vecinos colindantes.
8. Copia simple de recibo de pago de acuerdo al TUPA por los siguientes conceptos:
 - Derecho de trámite por Resolución de Circulación,
 - Derecho de Certificado de Operación de cada vehículo menor.
 - Derecho de credencial de cada conductor.
 - Derecho de constatación de características de cada vehículo menor.
 - Derecho por paradero.



Artículo Séptimo.- Renovación:

La renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores, deberá ser solicitado por la persona jurídica interesada, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, adjuntando los documentos requeridos y establecido en la presente ordenanza, en lo que sea pertinente, con el pago del derecho respectivo de acuerdo a su petitorio.

Artículo Octavo.- Aprobación:

La Autoridad Competente evaluará los documentos presentados por la persona jurídica observando que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos. Luego de establecer que la solicitud se encuentra de acuerdo a los requerimientos emitirá el Informe aprobatorio, programando la Constatación de Características. Solo si no medie observación alguna dispondrá la expedición de la Resolución de Circulación, Certificados de Operación y Credencial de Conductor mediante acto administrativo.

Artículo Noveno.- Plazo para expedir la Resolución de Circulación, Certificado de Operación y Credencial del conductor:

La Municipalidad deberá expedir las Autorizaciones a que se refiere el Inciso a), b) y c) del Artículo 4º en plazo no mayor de 30 días útiles y remitir por escrito al domicilio legal de la persona Jurídica.

Si en dicho plazo no se formula observaciones o no se expide la autorización, el solicitante podrá considerar que su petitorio ha sido denegado.

Artículo Décimo.- Requisitos de la Resolución de Circulación:

La Resolución de circulación consignara como mínimo los siguientes datos:

1. Razón social de la persona jurídica.
2. Nombre de los asociados propietarios de los vehículos.
3. Placa de rodaje de los vehículos que integran la flota.
4. Nombre de los conductores de los vehículos.
5. Zona de estacionamiento concordante con el Plan Regulador.
6. Paradero concordante con el Plan Regulador.
7. Artículo que establezca que la reincidencia por más de dos veces en un mismo año en la comisión de las infracciones tipificadas dará lugar a la cancelación de la Resolución de Circulación otorgada.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

La Resolución de circulación tiene vigencia por tres (01) año contados a partir de su notificación.

Artículo Decimo Primero.- Características del Certificado de Operación:

El Certificado de Operación consignará mínimamente, la siguiente información:

- 1) Nombre de la Persona Jurídicas.
- 2) Número de Resolución de Circulación.
- 3) Dirección y teléfono de Persona Jurídicas
- 4) Número de Certificado de Operación.
- 5) Fecha de caducidad de la Resolución de Circulación.
- 6) Número de placa de rodaje del vehículo.
- 7) Número de control del vehículo asignado por persona Jurídica
- 8) Nombre del propietario del vehículo
- 9) Número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Identidad Personal del Propietario del vehículo.
- 10) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo Decimo Segundo.- Otorgamiento de la Credencial de Conductor:

La credencial del conductor será expedida por la autoridad, sólo a los conductores que presentan la Licencia de Conducir vigente y hayan aprobado el curso de educación vial y aprobado el examen médico psicológico.

Artículo Decimo Tercero.- Requisitos de la Credencial de Conductor:

La credencial del conductor deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

- Nombre del conductor.
- Número de la Credencial
- Número del Documento de Identidad.
- Número de la Licencia de Conducir.
- Foto tamaño carné a color.
- Razón Social de la Persona Jurídica.
- Firma y Sello de la autoridad municipal competente.
- Fecha de vigencia de la credencial por un año (1).

Artículo Decimo Cuarto.- Uso y vigencia de la Credencial de Conductor:

La Credencial de Conductor será portada por el conductor sobre el pecho en forma visible. El plazo de vigencia de la Credencial de Conductor es de un año (1), contados a partir de su expedición.

Artículo Decimo Quinto.- Cancelación de la Resolución de Circulación o El Certificado De Operación:

La Resolución de Circulación o el Certificado de Operación se cancelarán, según sea el caso cuando:

- a) La persona jurídica no cumpla con solicitar su renovación antes de su vencimiento.
- b) La persona jurídica invada paraderos que no le corresponda.
- c) La persona jurídica sancionada con multa consentida, incumpla con el pago en el término requerido por la administración municipal.
- d) La persona jurídica no informe por escrito del retiro del vehículo menor autorizado.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- e) La persona jurídica tenga como conductores a menores de edad.
- f) Participe en actos delictivos de cualquier índole (Robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad.), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- g) El conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo Decimo Sexto.- Cancelación De La Credencial Del Conductor:

- a) La credencial del conductor será cancelada automáticamente, cuando se suspenda, cancele o se encuentre vencida la Licencia de Conducir.
- b) Cuando el conductor haya cometido dos (02) infracciones durante un período de un (1) año.
- c) Por no asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial programados por la Municipalidad.
- d) Cuando participe en actos delictivos de cualquier índole (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad.), sin perjuicio de la acción penal que corresponda.
- e) Cuando el conductor haya cometido flagrante delito contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

**TÍTULO III
PARADEROS**

Artículo Decimo Séptimo.- Paraderos:

La autoridad competente de la Municipalidad determinará luego del estudio técnico, y de acuerdo el Plan regulador aprobado, las zonas o los paraderos donde los conductores podrán recoger pasajeros. El paradero deberá encontrarse consignada en el Acto Administrativo (Resolución) que se expida.

La municipalidad Distrital de Santa Eulalia creará, modificará, autorizará y fiscalizará los paraderos oficiales de acuerdo los siguientes criterios técnicos:

- a) Atención adecuada al deseo de viajar.
- b) Capacidad de las vías.
- c) Plan vial y zonificación del distrito.
- d) Ausencia de transporte urbano en vehículos menores.
- e) Estudio Técnico de la Densidad Poblacional.
- f) Adecuado sistema de señalización y semaforización.
- g) Conservación del medio ambiente.
- h) Persona jurídica debidamente constituida e inscrita en los registros públicos, a las empresas y/o asociaciones que únicamente presten el servicio en el distrito de Santa Eulalia.
- i) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación de servicio con sus paraderos, teniendo en consideración la inspección ocular favorable en donde se verificará la cantidad de vehículos, organización, presencia, ordenamiento y funcionamiento.

Artículo Octavo.- Distancias Mínimas:

Asimismo en la jurisdicción de Santa Eulalia la distancia mínima de paraderos serán los siguientes:

- a) De los ingresos a colegios e instituciones públicas: 30 metros.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- b) De los mercados y centros de salud: 15 metros.
- c) De las Avenidas y/o Vías colectoras: 10 metros.
- d) Entre paraderos de personas jurídicas será de 150 mts.

Artículo Decimo Noveno.- Señalización:

Los paraderos estarán debidamente señalizados de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad indicando el número de vehículos que debe estacionarse de conformidad con el estudio técnico.

El estacionamiento de los vehículos menores en cada Paradero Autorizado será de forma ordenada, respetando las áreas destinadas para la circulación de vehículos y peatones, de tal forma que no obstruya y genere congestión vehicular y/o peatonal.

**CAPÍTULO III
DE LAS VÍAS**

Artículo Vigésimo.- Vías Habilitadas:

Las personas jurídicas debidamente autorizadas sólo podrán prestar el servicio en las vías determinadas técnicamente por la municipalidad.

Artículo Vigésimo Primero.- Prohibición:

El servicio de Transporte de pasajeros en vehículo menor, no podrá efectuarse usando en forma longitudinal las vías arteriales y otras que por su uso se encuentren destinadas para vehículos que desarrollan velocidades mayores a 60 Km/h pudiendo solamente transitar por ellas, en forma transversal en los lugares debidamente señalizados en forma longitudinal solo en los tramos que establezca la Municipalidad mediante normas complementarias.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo Vigésimo Segundo.- Condiciones del vehículo menor:

El vehículo menor dedicado al servicio de transporte público de pasajeros, deberá estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Tránsito para el uso de la vía pública.

Artículo Vigésimo Tercero.- Constatación de Características:

Los vehículos menores de las personas jurídicas autorizadas, deberán haber aprobado el examen de constatación de características semestral, que realiza la Municipalidad. Una vez aprobado la constatación de características, se entrega el Certificado de Operación que tiene vigencia de seis meses.

La autoridad competente podrá exigir adicionalmente en cualquier momento la constatación de características de toda la flota de la persona jurídica autorizada o de algunos de los vehículos en forma aleatoria. En éste caso, no se requiere de pago alguno, y corresponden a la competencia fiscalizadora de la autoridad competente.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Artículo Vigésimo Cuarto.- Póliza de Seguro:

Todo vehículo menor de transporte público de pasajeros, deberá contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y/o AFOCAT (los mismos que estarán autorizados por la Superintendencia de Banca y Seguros)

Artículo Vigésimo Quinto.- Velocidad:

La velocidad máxima para el desplazamiento de los vehículos menores no excederá de 30 Km./h. Los vehículos menores no podrán transportar más de tres pasajeros, los mismos que deberán viajar solo en la parte de la estructura o carrocería destinada para el usuario.

Artículo Vigésimo Sexto.- Identificación:

LOS vehículos de las personas jurídicas autorizadas, deberán contar con un color uniforme y código que los identifique y portar el Stiker adherido en parte visible de los vehículos de la flota.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Disposiciones Técnicas:

Los vehículos destinados a la presentación del servicio deberán cumplir con:

1. Aprobar semestralmente la constatación de características y/o hasta que se implemente la revisión técnica y se apruebe el procedimiento.
2. Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos.
3. Contar con póliza de seguro de acuerdo con las normas legales vigentes.
4. Cada Vehículo Menor deberá contar con:
 - a) Linterna en buen estado de uso.
 - b) Botiquín o maletín de primeros auxilios.
 - c) Cobertor o máscara delantera para la protección del conductor.
5. Para el cambio de combustible a Gas, tendrá que hacerse de acuerdo a las normas correspondientes.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES**

Artículo Vigésimo Octavo.- Obligaciones de las Personas Jurídicas:

Las personas jurídicas autorizadas para prestar servicio de transporte público de Pasajeros, están obligadas a:

- a) A cumplir con las normas del presente Reglamento, y las demás normas legales vigentes que regulan el servicio, asumiendo responsabilidad solidaria con los conductores.
- b) Prestar el servicio, única y exclusivamente con los vehículos menores autorizados por la Municipalidad, no pudiendo hacerlo con autorizaciones de otra Jurisdicción, salvo que exista régimen de gestión común.
- c) Prestar servicio respetando y usando adecuadamente los paraderos y zonas de estacionamiento establecidos por la autoridad competente.
- d) Disponer para sus vehículos menores sean conducidos por personas autorizadas portando la respectiva licencia de conducir, póliza de seguro (Soat-Afocat), credencial de conductor, certificado de operación emitidos por la Municipalidad.
- e) Renovar el Permiso de Operación, Certificado de Operación y Credencial de Conductores dentro del plazo de a que se refiere el Artículo 7° de la presente ordenanza.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- f) Mantener uniformados a los conductores de su flota y uniformizar su flota de acuerdo a los colores característicos de cada persona jurídica.
- g) Dar cumplimiento de los cursos de educación y seguridad vial de conductores que disponga la Municipalidad y otra institución
- h) Controlar que sus vehículos menores lleven en la parte lateral y posterior el stiker que contiene el número de codificación que será otorgado por la municipalidad cuya dimensión es de 30x15 cm.
- i) Mantener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad sus vehículos menores.
- j) Verificar que los vehículos menores, que prestan el servicio especial cumplan con los requerimientos técnicos mínimos.

Artículo Vigésimo Noveno.- Obligaciones de los Conductores:

El conductor está obligado a:

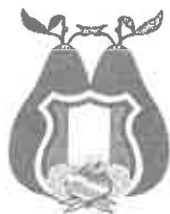
- a) El conductor del vehículo menor que presta el servicio especial, debe de estar registrado y autorizado por la Municipalidad
- b) Portar Licencia de Conducir vigente, Portar Credencial del Conductor adherido en el pecho, el documento que acredite contar con la póliza de seguros vigente (SOAT-AFOCAT) y conservar en buen estado los signos identificatorios del vehículo menor autorizado.
- c) Portar Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular.
- c) Llevar en el vehículo un número no mayor de 3 pasajeros.
- d) Mantener los vehículos limpios y en buen estado de funcionamiento, no fumar ni ingerir alimentos ni bebidas mientras se presta el servicio, tratar a los pasajeros en forma educada, velar por la seguridad y los efectos personales de los mismos.
- e) Conducir a velocidad no mayor de 30 Km./h.
- f) Cruzar las carreteras, vías arteriales por los lugares señalizados y semaforizados o por las vías que cuentan con dirección policial.
- g) No recorrer las vías arteriales en forma longitudinal excepto en las señaladas por la autoridad competente.
- h) Vestir con uniforme, chaleco, polo, camisa u otros análogos que permitan fácil identificación.
- i) A cumplir con los Programas de Capacitación de Educación Vial organizado por Municipalidad.
- j) Los conductores no harán uso de equipos de sonido ni bocinas (tanto en circulación como en paraderos establecidos)
- k) No se permitirá por ningún motivo llevar pasajero al costado del conductor.
- l) No está permitido prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas.
- m) Prestar el servicio a escolares, ancianos, minusválidos y/o no maltratar Verbal o físicamente al pasajero.
- n) Contar con dispositivos de seguridad (Cinturón de seguridad Cinta reflexiva, luces de peligro).
- o) No dejar ni recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la Integridad física de los usuarios.

Artículo Trigésimo.- Obligaciones del Propietario:

El propietario está obligado a:

- a) El propietario del vehículo menor es responsable de las infracciones de tránsito, acciones realizadas vinculadas a su conducta durante su circulación.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- b) Será responsable del conductor que asigne para el manejo de su unidad.
- c) Se efectuará el retiro definitivo del vehículo al comprobarse actos delictivos (robos, asaltos, violaciones, estado de ebriedad), sin perjuicio de la denuncia penal que corresponda.
- d) Los vehículos menores que prestan el servicio tendrán una antigüedad no menor de 5 años como vida útil a partir del año de fabricación.

**CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo Trigésimo Primero.- Infracciones:

Constituye infracción toda trasgresión por acción u omisión de los Decretos Supremos N° 04-2000-MTC y 09-2000-MTC, así como del presente Ordenanza y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo Trigésimo Segundo.- Sanciones:

La Municipalidad sancionará con multa las infracciones a la presente Ordenanza, de acuerdo con el ANEXO N° 1 "CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES" – Persona Jurídica – Conductores, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza, Sin perjuicio de aplicación las demás sanciones que contiene la presente ordenanza.

Artículo Trigésimo Tercero.- Imposición de Sanciones distintas a las establecidas en el presente reglamento:

Las Infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial, serán sancionadas por La Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Imposición de la Resolución de Sanción:

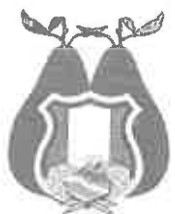
Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con la entrega de un documento denominado "Resolución de Sanción", y de ser el caso con el "Acta de Internamiento" cuyos formatos serán aprobadas por Decreto de Alcaldía. Se podrá emitir Resolución Administrativa cuando se trata de imponer la sanción de cancelación de la Autorización y cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Trigésimo Quinto.- Autoridad Competente Para Imponer Sanciones:

Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales designados y autorizados por la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, siendo necesario el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción Distrital, tal como lo disponen los Decretos Supremos Nos. 04-2000-MTC y 09-2000-MTC.

Artículo Trigésimo Sexto.- Procedimiento de Imposición de la Resolución de Sanción:

Los inspectores Municipales están facultados para detener un vehículo menor para efectuar el control de rutina o cuando hay presunción de que se ha cometido una infracción. El inspector Municipal o el Policía Nacional asignado, dispondrá que el vehículo se detenga y solicitará la Licencia de conducir, tarjeta de propiedad, póliza de seguro (SOAT-AFOCAT) y autorizaciones emitidas por la Municipalidad, y de ser el caso se impondrán la(s) sanción(s) correspondiente mediante la Resolución de Sanción. Dicho acto sancionatorio se entregará al infractor, quien deberá firmar la recepción del mismo. El original de la Resolución será remitida a la Gerencia



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

de Rentas de la Municipalidad dentro de 24 horas de imposición, para la continuación de proceso, y una copia se entregará al infractor y otra se remitirá a la Persona jurídica.

En caso que el conductor se negara a firmar la Resolución de Sanción, el Policía y/o Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma Resolución de Sanción.

En caso de que la Infracción además de la Multa, establezca una medida complementaria de internamiento, el Inspector Municipal, con la ayuda de la Policía Nacional dispondrá el traslado del Vehículo al Depósito Oficial Municipal, entregando al conductor el Acta de Internamiento.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Responsabilidad Solidaria:

El conductor y/o propietario del vehículo y la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la Autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

Artículo Trigésimo Octavo.- Oportunidad de Pago:

El Infractor con la copia de la Resolución de Sanción, deberá acercarse a la Gerencia de Desarrollo Rentas de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, para obtener la calificación y orden de pago correspondiente, la misma que será cancelada únicamente en la Caja de la Subgerencia de Tesorería.

Cuando el infractor no haya cancelado la Resolución de Sanción, una vez que ésta ha quedado firme, la autoridad municipal podrá disponer la captura e internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal de Vehículos Menores de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

Artículo Trigésimo Noveno.- Beneficio por Pago anticipado de la Resolución de Sanción

Las Infracciones sancionadas por primera vez tendrán un beneficio de descuento del 50% del valor de la multa, si el pago se hace efectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. En caso de que se proceda a interponer los recursos administrativos, se pierde el beneficio.

Artículo Cuadragésimo.- Devolución de Vehículo Menor internado en el Depósito Oficial Municipal:

Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deben ser reclamados por sus propietarios, quienes deberán presentar la tarjeta de propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizado). El propietario puede ser representado por su Apoderado o por el representante de la persona jurídica a la cual pertenece. El que retire el vehículo debe cancelar los gastos por el traslado al Depósito Oficial Municipal, incluyendo el costo de internamiento, el costo diario por guardianía y la multa que resulte de la calificación de la Resolución de Sanción. Al momento de retirar el vehículo menor suscribirá el Acta de Recepción del Vehículo, cuyo formato se aprobará por Decreto de Alcaldía.

En caso de que el vehículo menor carezca de certificado SOAT y/o AFOCAT, solo podrán ser retirados del Depósito Oficial Municipal con el pago respectivo de la multa y la presentación de su póliza de seguro actualizado.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Artículo Cuadragésimo Primero.- Vehículos Menores no Reclamados:

Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la DIROVE o del Juzgado competente cuando éstos lo soliciten, de conformidad a los procedimientos legales respectivos. Cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Oficial Municipal, sin ser reclamado por su propietario, la Municipalidad Distrital procederá a rematarlos mediante subasta pública, luego de publicar dos (02) avisos consecutivamente en el Diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, requiriendo el retiro del vehículo.

**CAPÍTULO VII
RECURSO IMPUGNATIVO**

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Recurso de Impugnación:

Los Recursos de Impugnación contra las Resoluciones de Sanción Son:

1. Reconsideración
2. Apelación

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante la misma autoridad que emitió la Primera Resolución.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Gerencia de Rentas y será elevado ante el Alcalde, instancia por la cual quedará agotada la vía administrativa.

Los recursos de impugnación, plazos, requisitos y tramitación se sujeta a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, en lo que resulte aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS y COMPLEMENTARIAS

Primero.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, el Cuadro de Infracciones y Sanciones de Vehículos Menores que en Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Segundo.- Los procedimientos administrativos relacionados con el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, que se encuentren en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Los operativos para el control y verificación de los vehículos menores dentro del distrito deberán efectuarse permanentemente con la presencia de los Inspectores municipales y/o efectivos de la PNP.

Cuarto.- Autorícese el local ubicado en la Av. Micaela Bastidas N° 133 (Clínica Municipal) como Depósito Municipal para el internamiento de los vehículos infractores de la presente ordenanza.

Quinto.- INCORPÓRESE al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, los procedimientos que en el Anexo 2 forma parte de la presente Ordenanza.

Sexto.- Los conductores de vehículos menores sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas de código de tránsito, reglamento de tránsito y seguridad vial además de todas las disposiciones que la Municipalidad emita.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Sétimo.- Para la prestación de servicios en vehículos menores con los distritos colindantes la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, se deberá suscribir el Convenio de Gestión Común.

Octavo.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días calendarios de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, procederá a la señalización de la vía arterial, específicamente en los cruces transversales que cumplan con las condiciones técnicas.

Noveno.- APRUÉBESE en 0.03% de la UIT como tasa especial por concepto de guardianía por cada día que el vehículo menor se encuentre internado en el Depósito Oficial Municipal de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia como consecuencia de las sanciones impuestas.

Decimo.- DECLÁRESE en reorganización por un periodo de 30 días el servicio urbano de pasajeros y carga en vehículos menores a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de que las personas jurídicas que vienen prestando el servicio a la fecha, se adecuen y procedan regularizar y/o formalizar su inscripción.

Las empresas o asociaciones para prestar el servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores deben contar como mínimo con diez (10) unidades y como máximo con ochenta (80) unidades, de acuerdo a la densidad poblacional.

Cumplida dicho plazo, no se aceptará más inscripciones, cerrándose definitivamente el parque automotor de vehículos menores. Solo se podrán inscribir a vehículos que reemplacen a unidades ya inscritas.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- DERÓGUESE las disposiciones y normas municipales que se opongan a la presente ordenanza.

Segundo.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía y dentro del plazo que no exceda (30) días calendarios, apruebe los formatos y dicte las demás disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente Ordenanza.

Tercero.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2012-MDSE

Santa Eulalia, 21 de febrero de 2012

POR CUANTO:

Vistos: El Concejo Municipal de Santa Eulalia, en Sesión Ordinaria de fecha, y estando al Informe N° 012-2012-GPP-MDSE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en uso de las atribuciones previstas en el numeral 14) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y, con el voto unánime de sus miembros y dispensa del trámite de aprobación de actas, se aprobó la siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que *“las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anual bajo responsabilidad, conforme a Ley”*

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo 1° establece que *“Los gobiernos locales son entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividad”*

Que, de acuerdo con el artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que *“Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”*

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *“las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales los cuales se formulan, se aprueba y ejecutan conforme a ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción”*

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen pautas para la Participación Ciudadana en el proceso de toma de decisiones relativo a la asignación de los recursos públicos en los procesos de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto Participativo; establecen disposiciones para promover la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de Programación Participativa del Presupuesto, el cual se desarrolló en armonía con los Planes de Desarrollo Concertado de los Gobiernos Locales;





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto de unánime del Pleno del Concejo se aprueba lo siguiente;

ORDENANZA QUE NORMA Y REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2013

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO, al Presupuesto Participativo del año fiscal 2013, el mismo que seguirá las pautas establecidas en el **INSTRUCTIVO N° 001-2010-EF/76.01**, para el **Proceso Participativo aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01** y los que dispongan la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, EL Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2013 en el Distrito de Santa Eulalia, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR, el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2013, que forma parte del Reglamento en el anexo N° 01, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, al Gerente de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2013, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza incluyendo su difusión en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia. El Gerente de Planificación y Presupuesto será el responsable de incorporar la información necesaria para el aplicativo interactivo del Proceso Participativo en la forma señalada en el Capítulo II del **INSTRUCTIVO N° 001-2010-EF/76.01**, , *Así como de cualquier otra información que sobre el Proceso demanden las disposiciones legales del Estado*.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGUESE, a la Secretaria General, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Participación Ciudadana, Equipo Técnico y todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia la difusión y el cumplimiento y la publicación de la presente Ordenanza en el Diario El Peruano a la Secretaría General.

ARTICULO SEXTO.- DEJESE, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SANTA EULALIA
 Daniel Sánchez García
 ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2012-MDSE

Santa Eulalia, 20 de marzo de 2012

Visto: El Concejo Municipal de Santa Eulalia, en Sesión Ordinaria de fecha, y estando al Informe N° 057-12-OTDC de fecha 06 de marzo de 2012, emitido por la Oficina Técnica de Defensa Civil, sobre la instalación de talleres de fabricación de productos pirotécnicos en sectores exclusivos y permanentes de la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia y en concordancia con el Informe N° 058-12-OTDC de fecha 20 de marzo de 2012, emitida por la Oficina Técnica de Defensa Civil respecto de las zonas de Huachacucho ubicado en el anexo de Huayaringa y la zona de Huachinga cumplen con los requisitos como áreas para la instalación de talleres pirotécnicos.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia conforme lo señala el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

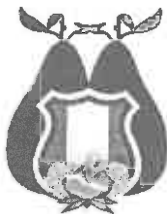
Que, el objetivo de la Ley N° 27718 y de su reglamento aprobado mediante Directiva N° 01-2003-IN-1701, es dictar las disposiciones referentes al control de las fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos detonantes o deflagrantes con el fin de establecer su adecuado tratamiento y reducir los riesgos a que están expuestas las personas, la propiedad pública o privada y el medio ambiente.

Que, esta gestión edil tiene como uno de sus objetivos normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental asimismo normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscina, playas y otros lugares públicos, ello conforme a las normas especiales emitidas por los organismos competentes.

Que, mediante Informes de vistos, la Oficina Técnica de Defensa Civil de esa Corporación Edil, señala que de conformidad a las inspecciones técnicas realizadas in situ, así como del estudio de impacto ambiental adjunto a los mismos, las zonas de Huachacucho ubicado en el anexo de Huayaringa y la zona de Huachinga ubicada en el límite con San Mateo de Otao, son las únicas zonas dentro del distrito que por su ubicación como a las normas vigentes cumplen los requisitos como terrenos de uso exclusivo y permanentes para la instalación de talleres y fábricas de productos pirotécnicos.

Que, mediante Informe N° 181-2011-OAJ-MDSE, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que la Ordenanza Municipal N° 007-2003-MDSE declara las zonas de fabricación de productos pirotécnicos solamente en la zona de Huachinga, así también que esta norma municipal no lo hace con las características de exclusividad y permanencia conforme a las normas vigentes lo exigen; razón por la cual opina que el Concejo Municipal modifique la mencionada Ordenanza conforme a las consideraciones antes expuestas.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto de unánime del Pleno del Concejo se aprueba la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTICULO 1º DE LA ORDENANZA N° 007-2003-MDSE QUE
REGLAMENTA LA INSTALACION DE TALER O FABRICACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS.**

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, al área de Huachacucho ubicado en el anexo de Huayaringa y el área de Huachinga ubicada en el límite con San Mateo de Otao como terrenos de uso exclusivo y permanente para la instalación de taller o fabricación de Productos Pirotécnicos, las mismas pertenecientes a la jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia, toda vez que cumple con lo exigido por la Ley N° 27718 y su Reglamento, y lo determinado por esta Municipalidad.

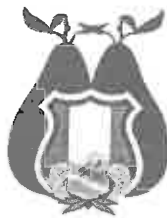
ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento al área técnica la presente ordenanza para su cumplimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Santa Eulalia que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

POR LO TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de nuestra Diversidad"

ORDENANZA N° 010-2012-MDSE

Santa Eulalia, 03 de mayo 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; El informe N° 058-2012-SGRTR-GR-MDSE, de fecha 03 de mayo de 2012, de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, respecto de beneficios tributarios para los contribuyentes del distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDOS;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° la autonomía política, económica y administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales o exonerar de estos dentro de la jurisdicción con los límites que señala la ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por decreto supremo N° 135-99-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, y el artículo 41° establece en su segundo párrafo que los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIO TRIBUTARIO PARA LOS
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO:

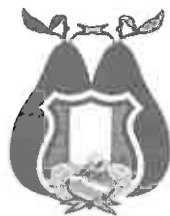
Establecer beneficios tributarios en favor de los vecinos del Distrito de Santa Eulalia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS:

Los Contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado De los año 2008 al 2011 (*)	Pago Fraccionado De los años 2008 al 2011 (*)
Deuda Generada Hasta 30 de marzo del 2012.	<ul style="list-style-type: none"> - Condonación del 90% de los intereses, moras de los años 2011, 2010, 2009, y 2008. - Condonación del 100% del monto insoluto, intereses, moras hasta el año 2007. 	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% del interés, moras del año 2011, 2010 y 2008. - Condonación del 90% del monto insoluto, intereses, moras hasta el año 2007.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

*Para el caso de los contribuyentes que cumplieran con el pago hasta el día 31 de mayo el descuento señalado será del 100% en todas sus formas de pago, asimismo se efectuara la promoción tributaria del Pronto Pago, descontado el importe del 10% del total de la deuda determinada para el año 2012.

2.- En caso de Impuesto Predial

Impuesto Predial	Pago al Contado De los años 2008 al 2011	Pago Fraccionado de los años 2008 al 2011
Deuda Generada hasta el 29 de febrero del 2012	-Condonación del 90% de los intereses, moras de los años 2011, 2010, 2009, 2008.	<ul style="list-style-type: none"> - Fraccionamiento hasta en 10 cuotas con sus intereses correspondientes. - Condonación del 80% de los intereses, moras de los años 2011, 2010, 2009, y 2008.

*Para el caso de los contribuyentes que cumplieran con el pago hasta el día 31 de mayo el descuento señalado será del 100% en todas sus formas de pago, asimismo se efectuara la promoción tributaria de la Prescripción Automática a cero Costo, con lo cual se libera de cualquier importe o tasa de pago el proceso de prescripción en cualquier estado procesal en que se encuentre.

ARTÍCULO TERCERO.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario "El Peruano" y vence el 15 de junio de 2012, vencido el plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

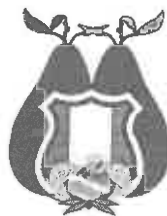
ARTICULO CUARTO.- FACULTAR, al Señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía, prorogue dichos beneficios.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación y otras áreas relacionadas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

Daya Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2012-MDSE

Santa Eulalia, 24 de mayo de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el proveído N° 010-2011-DSC-MDSE, de fecha 21 de noviembre de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y el Informe N° 280-2011-GAJ-MDSE de fecha 28 de noviembre de 2012 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

Considerandos:

Que, de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y corroborado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la institución municipal promover la participación ciudadana y la consolidación de las organizaciones sociales en el marco del Plan Integral de Desarrollo Concertado de Santa Eulalia, para lo cual es fundamental actualizar y modernizar la norma que regula al registro y reconocimiento de las diversas organizaciones sociales; para tales efectos se debe tener presente las particularidades y contexto que presenta en forma integral el Distrito de Santa Eulalia, principalmente porque existe consenso en que los vecinos ostentan la situación jurídica de poseedores informales, consecuentemente dicha condición debe primar al momento de promover la participación social, como tales, ello hasta que el desarrollo y transformación del Distrito establezca lo contrario.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 2.2, del artículo 84°, señala que es función específica y exclusiva de la municipalidades distrital, el reconocer y registrar las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

Que el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar, o derogar las





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y contando con el voto unánime de los señores regidores asistentes con dispensa del tramite de lectura del libro de actas.

ORDENANZA QUE REGULA EL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DEL DISTRITO D SANTA EULALIA

Artículo Primero.- Objeto de la Norma.- La presente Ordenanza tiene por finalidad regular el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS del Distrito de Santa Eulalia y normar los procedimientos y requisitos para la inscripción y reconocimiento de las Organizaciones Sociales del Distrito, así como de sus actos posteriores, en este registro. La presente Ordenanza consta de once (11) Títulos, siete (07) capítulos, cuarenta y tres (42) artículos, siete (07) disposiciones finales y transitorias, cuyos texto forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- La Presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo normado por el numeral 3) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Artículo Tercero.- Disponiéndose, la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y el portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

Artículo Cuarto.- Encargar, el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Gerencia de Desarrollo Social y participación Vecinal, Oficina de Imagen Institucional y Turismo y otras relacionadas de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
.....
David Arceña Garcia
ALCALDE



GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2012-MDSE

Santa Eulalia, 6 de julio de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Concejo Municipal de Santa Eulalia, en sesión ordinaria de fecha y estando el informe N° 302-12-OTDC de fecha 20 de junio del 2012, de la Oficina Técnica de Defensa Civil, solicita la aprobación del estudio del **Mapa de Peligros y Usos de Suelos, así como las Medidas de Mitigación ante Desastres del Distrito de Santa Eulalia**, el Proveído N° 033-2012-MDSE-GM de fecha 20 de junio del 2012, de la Gerencia Municipal, remite el Informe antes citado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que informe la pertinencia legal, Informe N° 071-2012-GAJ-MDSE de fecha 2 de julio de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional y, corroborado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el artículo 163° del capítulo XII, de la Seguridad y de la Defensa Nacional de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 20°, inciso 30) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley 29664, crea el SINAGERD así como la Ordenanza Municipal N° 005-2011-MDSE de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia, que crea el Comité de Gestión de Riesgos Local del distrito de Santa Eulalia

Que, mediante Informe N° 302-12-OTDC de fecha 20 de junio del 2012, de la Oficina Técnica de Defensa Civil solicita la aprobación en Sesión de concejo, de la Ordenanza sobre el estudio del Mapa de Peligros y Usos de Suelo así como Medidas de Mitigación ante Desastres del Distrito de Santa Eulalia.

Que, mediante Proveído N° 033-2012-MDSE-GM de fecha 20 de junio de 2012, de la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica un informe legal sobre la viabilidad sobre el Proyecto de Ordenanza del Mapa de Peligros y Usos del Suelo así como Medidas de Mitigación de Desastres del Distrito de Santa Eulalia.

Que, mediante Informe N° 071-2012-GAJ-MDSE, de fecha 2 de julio de 2012, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza del estudio de Mapa de Peligros y Usos de suelos así como las medidas de mitigación ante desastres del distrito de Santa Eulalia, que es importante desarrollar estudios para mejorar las condiciones de seguridad en el distrito



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

de Santa Eulalia, que el presente proyecto tiene la finalidad de prevención y atención de desastres en protección de la población.

Que, del mismo informe antes citado se extrae que el presente Proyecto tiene su Origen en lo que constituye el Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, órgano rector del Sistema Nacional de Defensa Civil encargado de la prevención y atención de desastres en protección de la población.

De conformidad con el artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece *“aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*. Concordante con el artículo 40º de la ley antes citada.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA DEL ESTUDIO DEL MAPA DE PELIGROS Y USOS DE SUELO ASI COMO MEDIDAS DE MITIGACION ANTE DESASTRES DE LA CIUDAD DE SANTA EULALIA

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE del estudio del **MAPA DE PELIGROS Y USOS DE SUELO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE MITIGACION ANTE DESASTRES DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA**, siendo este un instrumento de gestión para la ejecución de acciones de prevención y mitigación de desastres.

ARTICULO SEGUNDO - ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Defensa Civil las acciones pertinentes para el uso y coordinación del Estudio del Mapa de Peligros y Usos de Suelo así como Medidas de Mitigación ante Desastres del Distrito de Santa Eulalia.

ARTICULO TERCERO.- Disponiéndose, la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y el portal de Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

Daniela Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2012-MDSE

Santa Eulalia, 14 de agosto de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto; en Sesión Ordinaria de fecha, el Informe N° 010-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas, Proveído N° 023-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 091-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza sobre beneficios tributarios por tasa de licencias de Construcción a favor de los contribuyentes del Distrito de Santa Eulalia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 74°, 194° y numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, RECONOCE a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de Código Tributario; aprobado por D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, el artículo 60° del decreto 156-2004-EF, “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, establece que las municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Estableciéndose entre sus normas generales en inciso a) La creación de tasas y contribuciones se aprueba por ordenanzas. Inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 010-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas manifiesta que habiendo gran cantidad de predios que no cuentan con las Licencias de Construcción, el mismo que solicito que se apruebe en Sesión de Concejo la presente ordenanza sobre beneficios tributarios de servicios de construcción.

Que, visto el Proveído N° 023-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas remite el proyecto de ordenanza de beneficios tributarios sobre la tasa de servicios de Licencia de Construcción para su respectivo Informe Legal.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, Mediante Informe N° 091-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que revisados el proyecto de Ordenanza sobre beneficios tributarios por tasa de servicio de Licencia de Construcción, éste considera que es necesaria la aprobación del mismo a favor de los contribuyentes del distrito a efectos de establecer un régimen excepcional de beneficios tributarios y la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el concejo dentro de sus atribuciones, de acuerdo al artículo 9° inciso 8) previa verificación, y debate.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9° numeral 8) y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR TASA DE SERVICIOS TRIBUTARIOS POR TASA DE SERVICIO DE LICENCIA DE CONSTRUCCION"

ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer, un régimen excepcional para el pago voluntario de las deudas generadas por el pago del concepto de tasas por el servicio de licencia de construcción, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Santa Eulalia, el régimen excepcional comprende hasta 31 de setiembre del 2012.

Metros	Conceptos	Monto
Hasta 120 metros	Construcción de primer piso	400.00
Hasta 200 metros	Construcción de primer piso	500.00
Hasta 300 metros	Construcción de primer piso	600.00
Hasta 500 metros	Construcción de primer piso	700.00
De 500 a 1,000 metros	Construcción de primer piso	1,000.00

Metros	Conceptos	Monto
Hasta 120 metros	Construcción de segundo piso	300.00
Hasta 200 metros	Construcción de segundo piso	400.00
Hasta 300 metros	Construcción de segundo piso	500.00
Hasta 500 metros	Construcción de segundo piso	600.00
De 500 a 1,000 metros	Construcción de segundo piso	900.00

ARTICULO SEGUNDO.- Acogimiento de la presente ordenanza.

Mediante el pago se realizara en forma automática a través del pago de la deuda directamente en caja del palacio municipal. En este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento.

ARTICULO TERCERO.- De los Recursos Impugnatorios en Trámite.

Los contribuyentes que hayan presentado un recurso de reconsideración o apelación. Podrá acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos presentados.





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ARTICULO CUARTO.- Vigencia

La presente Ordenanza entrara en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y vence indefectiblemente el 29 de setiembre del 2012. Vencido este plazo se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO PRIMERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio de la presente Ordenanzas.

Debe ser necesarias la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la gerencia de rentas, Gerencia de administración y finanzas, Sub Gerencia de informática y comunicaciones, Secretaria General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
.....
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2012-MDSE

Santa Eulalia, 06 de agosto de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha, el informe N° 009-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas, Proveído N° 145-2012-SG-MDSE, Informe N° 090-2012-GAJ-MDSE, respecto que establece los **“BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”** a favor de los contribuyentes del distrito de Santa Eulalia,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 79° numeral 3) ítems 3.6 y 3.6.4 y el artículo 83° numeral 3) ítem 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen como facultades exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades;

Que, la Municipalidad distrital de Santa Eulalia, tiene como propósito corporativo lograr el desarrollo económico en el distrito por lo que resulta necesario facilitar la formalización de las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades económicas en los distintos predios que se encuentran ubicados en el distrito, con la finalidad que puedan ingresar al mercado laboral formalmente, creándose de esta forma fuentes de trabajo;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores es necesario dictar una norma de carácter temporal que otorgue mayor flexibilidad en los requisitos, procedimientos y criterios técnicos a seguir por los propietarios y poseedores de los inmuebles ubicados en el distrito, para el otorgamiento de licencias de funcionamiento;



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Art. 9°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y la aprobación del acta, por unanimidad se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA FACILITACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Flexibilizar la aplicación de las normas técnicas y legales que regulan el procedimiento administrativo de Licencias de Funcionamiento; a fin de incentivar el desarrollo de actividades administrativas y económicas, considerándose como derecho de trámite por la obtención de la misma según se detalla:

- Establecimientos con un área de hasta cien metros cuadrados (100 m2): S/. 365.00 - 10% UIT
- Establecimientos con un área de 101 m2 a 500 m2 que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica: S/. 500.00 - 13.7% UIT
- Establecimientos de 501 m2 a más: S/. 720.00 - 19.72% UIT

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de Santa Eulalia

ARTICULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- **Administrado:** Es la persona natural y/o jurídica propietario; posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- **Compatibilidad de uso:** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios
- **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil:** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

**TÍTULO II
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I
BENEFICIOS Y CRITERIOS TÉCNICOS**

ARTICULO CUARTO.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en el presente Capítulo en aspectos administrativos y técnicos es la Gerencia de Rentas.

ARTICULO QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Para el otorgamiento de la licencia serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de declaración jurada.
- b) Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos.
- c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.
- d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguiente requisitos:
 - ✓ Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - ✓ Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- FORMULARIO

Apruébese el Formulario para la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento propuesta por la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación Municipal a ser utilizado durante la vigencia del presente beneficio.

ARTICULO SETIMO.- CRITERIOS TÉCNICOS

- a) El acondicionamiento será el mínimo de acuerdo al giro solicitado.
- b) Se exigirán las condiciones básicas de seguridad establecidas en el "Reglamento de Inspección Técnicas de Seguridad en Defensa Civil vigente.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- c) El desarrollo de las actividades económicas en ningún caso deberán afectar áreas de dominio público como vías, parques, jardines, etc.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al señor alcalde a que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas que estime pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyéndose dentro de estas medidas la ampliación del plazo de vigencia.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 29 de setiembre de 2012.

TERCERA.- Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

QUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación y Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2012-MDSE

Santa Eulalia, 12 de setiembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha, el Informe N° 085-2012-SGRTR-GR-MDSE de la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación y el informe N° 018-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas respecto del otorgamiento del beneficio tributario y no tributario a todos los contribuyentes y/o administrados del Distrito.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en su artículo 40° faculta a las municipalidades a que mediante Ordenanza puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, regula la potestad que tienen los gobiernos locales en materia tributaria, prescribiendo que mediante Ordenanza Municipal. Pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, que modifica el artículo 41° del Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones;

Que, efectuando el análisis de los informes de vistos y en concordancia a la nueva política tributaria de la nueva gestión municipal que desea aplicar, se hace necesario brindar las máximas facilidades a todos los contribuyentes del Distrito a efectos de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributaria dentro del plazo propuesto en la presente Ordenanza;





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

Que, estando a los informes N°085-2012-SGRTR-GR-MDSE de la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación señala con el objetivo es lograr la reducción del volumen de morosidad al pago del impuesto predial y arbitrios municipales considerando que existen contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones tributarias, en ese sentido es conveniente otorgar beneficios tributarios por concepto del impuesto predial y arbitrios municipales.

Que, de acuerdo con el Informe N° 018-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas, recomienda otorgar beneficios tributarios tanto para el impuesto predial y arbitrios por considerar que los contribuyentes desean cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que, de conformidad a lo establecido en los inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con la dispensa del tramite del dictamen, lectura y aprobación del Acta se aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE BENEFICIOS
TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTA EULALIA**

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen de beneficios tributarios (Impuesto predial, arbitrios municipales) y No tributarios (Multas administrativas), a favor de los contribuyentes y/o administrados del Distrito de Santa Eulalia que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias y/o regularización de sus infracciones dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza. El presente beneficio alcanza también a aquellas personas naturales o jurídicas que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no por la administración tributaria.

ARTICULO SEGUNDO.- DE LOS BENEFICIOS.- Los contribuyentes y/o administración que deseen acogerse a los alcances de la presente Ordenanza gozaran de los siguientes beneficios:

2.1.-Condonación del pago del cien por ciento 100% intereses moratorios y costas por procedimiento de ejecución coactiva, generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial hasta el año 2011; exceptuándose la condonación de costas procesales por procedimiento coactivo, a aquellos procedimientos en los cuales se haya efectuado la designación de peritos dentro del procedimiento de remate de bienes para los contribuyentes que cancelen un ejercicio fiscal como mínimo.

2.2.- Condonación del cien por ciento 100% de intereses de monto insoluto de los arbitrios municipales generados en los periodos comprendidos entre los años 2008 y 2011 para los contribuyentes que cancelen el monto que resulte de aplicar el beneficio antes indicado al total de su deuda tributaria.

2.3.-Condonación del cien por ciento 100% de los montos correspondientes a saldos de deudas No Tributarias: Multas Administrativas, papeletas de sanción y resoluciones de sanción





**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

pendientes de pago, impuestas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, siempre que cumplan con la regularización de la infracción cometida.

ARTÍCULO TERCERO.- DEL PLAZO.- El plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo precedente vence el día 29 de setiembre de 2012. Concluido dicho plazo, se actualizará la deuda y se generaran los intereses y reajustes correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO PREEXISTENTES.- Los contribuyentes y/o administrados que mantengan pendientes convenios de fraccionamiento por arbitrios o por multas administrativas, a la fecha de vigencia del presente beneficio, podrán acogerse a la presente Ordenanza siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

ARTICULO QUINTO.- DE LA EFECTIVIDAD DE CONDONACION DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS.- La condonación señalada en el artículo 2º numeral 2.3 de la deuda No Tributaria contenida en las Multas Administrativas, Papeletas de sanción y resoluciones de sanción, serán efectivas al momento de la presentación de los expedientes de regularización de las infracciones que dieron lugar a dicha sanción; entendiéndose que no estén comprendidas en los alcances del presente beneficio aquellas infracciones que por su naturaleza no pueden ser regularizadas.



ARTÍCULO SEXTO.- DEL ACOGIMIENTO.- Para acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, constituye requisito que el contribuyente o administrado presente el desistimiento de los recursos impugnativos en trámite que tuviera respecto de la deuda materia de acogimiento, sean de reclamación o apelación por deuda tributaria, reconsideración o apelación por deuda tributaria, reconsideración o apelación por deuda no tributaria, o los procesos judiciales iniciados por dichas deudas en los formatos que proporcione la Gerencia de Rentas, con copia del documento de identidad respectivo. En caso de representación, se exigirán los requisitos previstos en la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444. Tratándose de procesos judiciales en trámite, deberá presentar copia del escrito desistimiento ingresado ante el Poder Judicial.

De haberse otorgado el presente beneficio y como producto de una fiscalización posterior se detecte el incumplimiento del desistimiento, se dejara sin efecto dicho beneficio, considerándose los pagos efectuados como pagos a cuenta.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano y su publicación se efectuará también en el portal electrónico del estado peruano y en el de la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

SEGUNDA.-FACULTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos previstos y dicte las disposiciones complementarias y/o garanticen la correcta ejecución de lo previsto en la Ordenanza.

TERCERA.- Encargar a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sugerencia de Imagen y Participación vecinal en los que corresponda.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA**

.....
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N°018-2012-MDSE

Santa Eulalia, 28 de setiembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha, el Informe N° 016-2012-GR-MDSE de la Gerencia de Rentas, Informe N° 206-2012-GSPMA-MDSE de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Informe N° 123-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto que todos estos informes antes mencionados informan del régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia correspondiente al ejercicio 2013.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, para crear, modificar y suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su jurisdicción para su vigencia.

Que los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Consejo Municipal, lo que constituyen ingresos propios.

Que el inciso a) del Artículo 68° del decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios y que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que el artículo 69° de la citada norma, señala que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su publicación, en



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

función al costo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse dentro del criterio de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera preferencial y general.

Que para la distribución entre los contribuyentes de esta jurisdicción, el costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten validos para la distribución; el uso, el tamaño y ubicación del predio.

Que en tal sentido y dando cumplimiento, la Municipalidad Distrital de Santa Eulalia ha procedido a estructurar el marco legal sobre el cual se desarrollan los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, bajo los principios del derecho administrativo, la cual busca la predictibilidad y transparencia en la Administración Tributaria, así como la estabilidad en el tiempo permitiendo al contribuyente conocer con la regulación aplicada.

Que la presente Ordenanza ha considerado además los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los expedientes N° 0053-2004-PI/TC, los mismos que serán los cimientos para proceder a dictar la norma.

Que mediante la presente Ordenanza se establece el marco legal del Régimen Tributario aplicable a los Arbitrios de Limpieza Públicos, Parques y Jardines y Serenazgo de la jurisdicción del distrito de Santa Eulalia para el ejercicio 2013.

Que finalmente conforme a lo previsto y con el Informe N° 016-2012-GR-MDESE de la gerencia de Rentas, Informe N° 206-2012-GSPMA-MDSE de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Informe N° 123-2012-GAJ-MDSE de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Estando a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta POR MAYORIA, se da la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y
SERENAZGO, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013**

CAPITULO PRIMERO

REGIMEN TRIBUTARIO



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y las Leyes Complementarias, la presente ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza pública, parques y jardines públicos y Serenazgo y la determinación de las tasas del año 2013 en la jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia.

ARTICULO SEGUNDO HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria esta constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo, prestados en forma preferencial y general.

ARTICULO TERCERO.- CONTRIBUYENTE

Es contribuyente de los arbitrios municipales el propietario del predio cuando lo habite, desarrolle en actividades en el, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio, cuando se trate de copropiedad, se acotaran los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de casa copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios par la acotación del total del arbitrio.

Son también sujetos pasivos de los arbitrios regulados por la presente ordenanza, en calidad de contribuyentes, los conductores de puestos de mercados, paraditas, ferias y todas aquellas personas que desarrollen actividad económica en la vía pública.

ARTICULO CUARTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria; cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá el primer día del mes siguiente al que adquirió la propiedad.

ARTICULO QUINTO.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se tendrá en cuenta las definiciones siguientes:

PREDIO.- Entiéndase por predio, para efecto de la presente ordenanza, a toda unidad de vivienda o unidad habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción. Adicionalmente es toda unidad inmobiliaria indistinta del uso que pudiera tener.

ARBITRIO DE LIMPIEZA PUBLICA.- Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos solidos y comunes, así como su transporte, descarga, transferencia y disposición final, asimismo se encuentra comprendido el servicio de barrido de calles, lavado de veredas, bermas, parques y plazas.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

ARBITRIO DE SERENAZGO.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, organización y mantenimiento, mejora constante del servicio de vigilancia pública en el distrito en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración con la Policía Municipal.

ZONAS.- Es un grupo de centros poblados que tienen características similares de la prestación del servicio variado, según el tipo: servicios de recolección de residuos sólidos, servicio de barrido de calles, servicio de parques y jardines y servicio de serenazgo.

ARTICULO SEXTO.- INAFECTACIONES

- La Municipalidad de Santa Eulalia.
- Los locales de propiedad de la municipalidad, siempre que su uso no sea cedido contractualmente o bajo cualquier otro título o modalidad a un tercero, en cuyo caso el pago de los arbitrios municipales recaerá en este último.
- El cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú.
- Las entidades religiosas reconocida por el Estado, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.



ARTICULO OCTAVO.- EXONERACIONES

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

ARTICULO NOVENO.- CASOS DE PRECARIEDAD

Se exoneraran los arbitrios a aquellos contribuyentes con predios menores de 120 metros de área de terreno, que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica, en cuyo caso deberá la Gerencia de Servicios Sociales, emitir su informe respectivo y remitirlo a la Gerencia de rentas para que emita la resolución respectiva.

ARTICULO DECIMO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que recauden por conceptos de los arbitrios municipales que constituyen rentas de la municipalidad, que serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- APROBACION DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACION DE INGRESOS.

Apruébese la Estructura de Costos, el Informe Técnico Financiero y Estimación de Ingresos de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del 2013, cuyos anexos forman parte integrante del informe técnico.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUARACHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

CAPITULO SEGUNDO

DISTRIBUCION DE LOS COSTOS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONDICIONES

La determinación de la tasa de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo del Año 2013, se efectuara distribuyendo los costos que demandaran la prestación de los servicios entre los contribuyentes que se beneficiaran de los servicios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA.

La distribución del costo que demandaran la prestación del servicio, se efectuara considerando por separado el servicio de recolección de residuos solidos y barrido de calles.

- Servicio de Recolección de residuos Solidos.
Para casa habitación se considera el tamaño del predio (área de uso del predio), el número de personas que lo habitan y su producción de residuos solidos.
Para los predios que no son casa habitación se considera el tamaño del predio (área de uso), USO y su producción de residuos solidos.
En ambos casos se considera la FRECUENCIA DEL SERVICIO, la cual se encuentra zonificada.
- Servicio de barrido de calles.
Se considera el servicio y comprende el barrido integral de las vías, avenidas, lavado de veredas, bermas centrales y plazas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.

La distribución del costo que demande la prestación de este servicio, se efectuara considerando una serie de criterios las mismas que se detalla:

- Las zonas no conexas donde se ubica si esta tiene una mayor concentración de áreas verdes.
- El área de parques y jardines públicos existentes en todo el distrito y su proyección.
- La preferencia del predio si esta frente, cerca y no cerca de áreas verdes.

ARTICULO DECIMO QUITNO.- DISTRIBUCION DE SERENAZGO

La distribución del costo que demande la prestación de este servicio, se efectuara considerando la intensidad del servicio prestado y la ubicación del predio dentro de los diferentes sectores, la cual cada zona tiene una peligrosidad diferente a otras y se tendrá el siguiente criterio:



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

- La ubicación del predio en relación con los centros poblados de alta peligrosidad.
- El uso del predio que refleja la mayor generalidad de la utilización del servicio.
- Zonas de peligrosidad en general.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ESTRUCTURA DE COSTOS E INFORME TECNICO

Las estructuras de costos de los servicios de recolección de residuos solidos, barrido de calles, parques y jardines y Serenazgo forman parte de la ordenanza aprobada.

ARTICULO DECIMO SETIMO.- INCENTIVO POR PAGO ADELANTADO

Para el ejercicio del Año 2012, se considera como INCENTIVO por el pago adelantado del 10, del monto total de arbitrios que le corresponda. El referido descuento no incluye los derechos de emisión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de Enero del 2013, previa publicación de la Ordenanza y su respectiva ratificación por la municipalidad provincial competente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presenta ordenanza.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

.....
David Sánchez García
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-MDSE

Santa Eulalia, 19 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de Santa Eulalia, El Informe N° 021-2012-GR-MDSE emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 192-A-2012-GAJ-MDSE expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos respecto de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios Tributarios Excepcionales en la Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia sobre los Predios que limiten con la Carretera Santa Eulalia por el frente, desde la Plaza Central hasta Lucmaseca y que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8) y 9) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, **con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y de la aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 194° y siguientes de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas;

Que el artículo 195° incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Estado, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas; así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto últimos concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en sus artículos 40° y 9° inciso 9); así también con el artículo 60° del D.L. N° 776, Ley de Tributación Municipal, concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Que, mediante Informe N° 021-2012-GR-MDSE emitido por la Gerencia de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Beneficios Tributarios y Administrativo de forma Excepcional por la obra de asfaltado de la carretera de Santa Eulalia

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, asimismo el artículo 52 del mismo cuerpo legal señala que los Gobiernos Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, con el Gobierno Regional de Lima, se ha coordinado y proyectado la obra del asfaltado de la Carretera Santa Eulalia, desde la Plaza Central de Santa Eulalia hasta Lucmaseca, siendo esta obra de imperiosa necesidad para el desarrollo y progreso de nuestro Distrito y por el bienestar de los vecinos que a diario utilizan dicha vía, dicho **proyecto de Inversión Pública cuenta con código SNIP N°**



**GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA EULALIA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - REGIÓN LIMA PROVINCIA**

229285 denominado "REHABILITACION CARRETERA SANTA EULALIA A LUCMA SECA SANTA EULALIA, DISTRITO DE SANTA EULALIA – HUAROCHIRI – LIMA"

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5° numeral 5) y artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA SOBRE PREDIOS QUE LIMITEN CON LA CARRETERA SANTA EULALIA POR EL FRENTE DESDE LA PLAZA CENTRAL HASTA LUCUMASECA

ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que cuyos predios limiten con la carretera Santa Eulalia por el frente desde la Plaza Central hasta Lucmaseca del Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí.

ARTICULO SEGUNDO.-FINALIDAD.-La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer un régimen de beneficio tributario para los contribuyentes especificados en el artículo 1° de la presente.

ARTICULO TERCERO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

- Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (Ejercicio 2012 y anteriores años).

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Exoneración del pago de arbitrios (ejercicio 2013, 2014).
- Condonación del 100% de intereses y ajustes de arbitrios, (ejercicio 2012 y anteriores años).

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

- Exoneración del pago de Licencia de Construcción de los predios afectados. (muro frontal, vivienda u otros, ejercicio 2013-2014).

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DEL BENEFICIO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el término de la obra de la carretera Santa Eulalia.

ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de registro tributario y recaudación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría general su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA

David Sánchez García
ALCALDE

Municipalidad de Santa Eulalia

ORDENANZA N° XXXX-2012-MDSE
Santa Eulalia, .. de diciembre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad de Santa Eulalia en Sesión Ordinaria de la fecha 19 de diciembre del presente, con los informe N° 021-2012-GR/MDSE, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8 y 9, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y de la aprobación de Acta; aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas; así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto último concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en sus artículos 40° y 9° inciso 9; así también con el artículo 60° del D.L. N° 776 Ley de Tributación Municipal, y también concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O., del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuesto que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, asimismo el art. 52° del mismo cuerpo legal señala que los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, atendiendo que con el Gobierno Regional de Lima, se ha coordinado y proyectado la obra del asfaltado de la carretera Santa Eulalia desde la Plaza Central Hasta Lucumaseca, siendo esta obra de imperiosa necesidad para el desarrollo del Distrito y el bienestar de los vecinos que a diario utilizan dicha vía, que para el desarrollo de dicha obra es necesario el ensanche de la vía comprometiendo áreas en su ancho y longitud (1.50 x la longitud del inmueble).

Que, los predios que limitan por el frente con la carretera Santa Eulalia al ser afectados, los propietarios se comprometen a donar parte de sus predios en ancho y longitud, es importante la actuación de la Municipalidad de Santa Eulalia para atenuar dicha situación otorgar beneficios a los contribuyentes del Distrito, mediante descuentos, condonación de deudas y exoneración de pagos de naturaleza tributaria.

Que, el artículo 15 del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 018-2012-MDSE, se aprobó El Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la Jurisdicción del distrito de Santa Eulalia correspondiente al ejercicio 2013, ratificada mediante Ordenanza N° 018-2012/CM-MPH-M publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de diciembre del 2012, de la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana.

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el palo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.



En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los incisos 8° y 9° del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ARPUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL EN LA JURISDICCIÓN DE SANTA EULALIA SOBRE PREDIOS QUE LIMITEN CON LA CARRETERA SANTA POR EL FRENTE DESDE LA PLAZA CENTRAL HASTA LUCUMASECA

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que cuyos predios limiten con la carretera Santa Eulalia por el frente desde la Plaza Central hasta Lucumaseca del Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí.

Se acogerán al presente beneficio los propietarios o poseedores que serán afectados con el ensanche de la carretera para la obra de asfaltado de la misma, previa celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer un régimen de beneficio tributario para los contribuyentes especificados en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

1. Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (ejercicio 2012 y años anteriores)

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

1. Exoneración del pago de Arbitrios (ejercicio 2013 y 2014)
2. Condonación del 100% de interés y ajustes de Arbitrios. (ejercicio 2012 y años anteriores)

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1. Exoneración del pago de Licencia de Construcción de los predios afectos. (Muro frontal, viviendas u otros, ejercicio 2013 y 2014)

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA DEL BENEFICIO

La presente Ordenanza entrar en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el término de la obra de la carretera Santa Eulalia.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia de Rentas y la Subgerencia de Registro Tributario y Recaudación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

